



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACION TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

México, D. F. a 6 de diciembre del 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 del noviembre de 2010 el C. JOSÉ RUBEN PABLOS SOTO representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-024-10, celebrada para la adquisición de bienes de inversión equipo asociado a obra 2010 "Tijuana y Puerto Vallarta", específicamente respecto de la partida 28, clave 531.562.1457, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS:

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/002068 de fecha 05 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-248/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 2 -

de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6054/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, en razón de que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes a las dos Unidades Médicas de primer nivel incluidas en la guía de distribución de la convocatoria; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio No. 00641/30.15/6090/2010 de fecha 08 de noviembre del 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641320-024-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/002068 de fecha 05 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, mediante el cual, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6054/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-024-10, específicamente la partida impugnada, es que con fecha 21 de octubre del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6089/2010 de fecha 08 de noviembre del 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió derecho de audiencia a la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-2930/2066 de fecha 04 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 del mismo mes y año, el Coordinador de Planeación de Infraestructura Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6054/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos sin anexos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/267 de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 3 -

dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6054/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa, GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., y por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad mediante Oficio Número 00641/30.15/ 6435 /2010, de fecha 24 de noviembre del 2010, puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho considerase.-----
- 9.- Por escrito de fecha 29 de noviembre del 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-024-10, de fecha 21 de octubre del 2010. -----
- III. **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante indebidamente desechó su Propuesta en el fallo concursal respecto de la partida 28, estableciendo como motivo de incumplimiento lo siguiente: (lo transcribe).-----

Que con lo anterior se desprende que la convocante, estableció como causa de desechamiento en primer término lo relativo al rango variable de apertura de diámetro de iluminación, el cual fue requerido de 10 a 25 centímetros o mayor rango a una distancia de 40 centímetros del objetivo; ahora bien la propuesta de su mandante sí corresponde a ello, toda vez que, tal y como lo establece la convocante, la propuesta de su mandante establece como rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 centímetros a 50 centímetros del objetivo; es decir que si bien es cierto el rango no corresponde estrictamente a lo requerido, lo cierto es que en la descripción de la convocatoria se estableció que el rango debería ser de 10 a 25 cm., o mayor, es decir que no se trata de una medida fija, sino de una medida mínima a cumplir. -----

Que de lo anterior claramente se tiene que la propuesta de su representada al establecer que cuenta con un rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 cm., está cumpliendo con el rango mínimo requerido por la convocante toda vez que está ofertando un rango variable de apertura de diámetro mayor al requerido y por ende se adecua a la descripción establecida por la convocante.

Que la convocante está dejando de apreciar el hecho de que los documentos soporte de la propuesta de su mandante no son elaborados conforme a cada requerimiento que realice el IMSS,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0182

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 5 -

por lo que se tiene que aún y cuando el folleto presentado no indica el mismo rango variable de apertura que estableció la convocante en la descripción del bien, lo cierto es que la propia descripción establece el rango como un mínimo, toda vez que establece claramente "o mayor", siendo esto último lo que se desprende de la propuesta de su mandante, es decir, establece un rango variable de apertura mayor al establecido como mínimo en la descripción de la partida que nos ocupa.

Que esta Autoridad no debe pasar por alto el hecho de que la distancia a la que se coloca la lámpara respecto del objetivo implica un crecimiento o disminución del rango de apertura, esto es, si la lámpara ofertada por su mandante se coloca a la distancia establecida en la descripción, (40 cm) cubre perfectamente bien el diámetro de 10 a 25 cm., que requirió la convocante, lo cual no necesita de pericia alguna, sino de simples condiciones empíricos de física.

Que igual al anterior motivo de descalificación, es una incorrecta evaluación del personal de la convocante, toda vez que de los documentos que conforman la propuesta presentada por su mandante, específicamente del folleto que se presentó para acreditar diversas características, se observa claramente la especificación de corriente eléctrica 120V/60Hz, lo cual está debidamente referenciado con el número 6.1, en los siguientes términos: (los transcribe)

Que de lo anterior se tiene que el motivo de descalificación carece de total motivo, toda vez que el mismo no corresponde con la realidad, es decir, que se trata de un motivo que carece de sustento, pues es totalmente falso que no se hubiese acreditado que el bien ofertado cuenta con la característica de corriente eléctrica de 120V/60Hz., como erróneamente lo estableció la convocante en la cédula de la evaluación técnico médico.

Que por cuanto hace al tercer y último motivo de descalificación, asentado en la cédula de evaluación técnico médica, que la convocante adjuntó al Acta de fallo del 21 de octubre de 2010, tal y como está establecido en las bases(sic) de la licitación contenidas en la convocatoria, en específico en el numeral 2.1 relativo a la calidad, su representada al ofertar un bien producido en México, presentó el certificado de buenas prácticas, expedido por la COFEPRIS, dando cumplimiento al citado numeral de la convocatoria (lo transcribe)

Que contrario a lo manifestado por la convocante en el motivo de descalificación, su representada a fin de dar cumplimiento con lo requerido por la convocante, presentó el certificado de buenas prácticas expedido por la COFEPRIS, toda vez que al tratarse de un producto de fabricación nacional éste era el documento que había que presentar y no los aducidos por la convocante en la multicitada cédula de evaluación técnica médica.

Que es preciso indicar el hecho de que el requerir el bien relativo a la partida 28, dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa, es un acto viciado, toda vez que existe producción nacional del mismo, siendo que en diversos procedimientos licitatorios de carácter nacional efectuados por el IMSS, se ha requerido esta producto, razón por la cual es obvio que la inclusión de este bien en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, es un acto que violenta la normatividad legal a las aplicable a las adquisiciones gubernamentales.

Que contrario a los motivos de descalificación asentados por personal del IMSS, la propuesta presentada por su mandante sí cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos como causa de desechamiento en la cédula de evaluación técnico médica; razón por la cual no se actualizan en ningún momento las causales de desechamiento establecidas en dicha cédula.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0183

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 6 -

Que es claro que al momento de emitir el fallo de fecha 21 de octubre del 2010, dejó de observar la normatividad que rige a la materia de adquisiciones, toda vez que la motivación aducida se encuentra alejada de la realidad de los hechos, por lo tanto es claro que la convocante violenta la garantía de su representada relativa a que todo acto de autoridad debe contenerse debidamente fundado y motivado, ya que no hay relación alguna entre la realidad y el fundamento en que lo sustenta la convocante. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que en relación al primer agravio de inconformidad, dicho argumento carece de todo fundamento y legalidad, ya que se solicitó en las bases(sic) de la convocatoria en cuestión, para la partida 28 Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica, en el numeral "2.6 *Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25 cm. ó mayor rango a 40 cm. del objetivo*", para lo cual la empresa inconforme ofertó; "*Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 cm. a 50 cm. del objetivo*", característica que se puede corroborar fácilmente de la simple lectura que realice al contenido de la hoja con número de folio 0013 de la empresa **Sonomedics, S.A. de C.V.**, contenida en la documentación de la propuesta técnica de la empresa inconforme. -----

Que la inconforme no se apegó a lo solicitado en las bases(sic) de la convocatoria que nos ocupa, toda vez que al ofertar en el rango superior a 40 cm. de diámetro, cumple de forma parcial lo solicitado por el Instituto, en virtud de que en efecto cubre el rango de diámetro mayor, sin embargo, no es así en el diámetro menor requerido por el área técnica en el numeral 2.6 en mención, el cual es de "10 cm." y la inconforme oferta un diámetro mínimo de "15 cm.", siendo este un requisito indispensable y necesario en la utilización del equipo médico de la partida 28 inconformada, en razón de que sin éste diámetro mínimo establecido, el área usuaria no contaría con la iluminación adecuada en el campo de exploración de 10 cm., el cual se requiere en regiones anatómicas o cavidades pequeñas, ya que con una apertura de 15 cm., existe una mayor dispersión de la luz y menor convergencia en el diámetro, por lo que es necesario para estos efectos, contar con el diámetro de iluminación mínimo requerido de 10 cm., lo que afectaría de manera sustancial la exploración de las regiones mencionadas y a arribar a un diagnóstico adecuado. -----

Que los bienes ofertados por la inconforme, lo hace con un diámetro de iluminación de 15 a 40 cm. a 50 cm. del objetivo, características totalmente diferentes a lo solicitado, pues aún y cuando el inconforme manifiesta que el citado diámetro no se trata de una medida fija, sino una medida mínima a cumplir, dichas características ofertadas no son las que se solicitan en las bases(sic) de la convocatoria del proceso de contratación de que se trata, pues admitiendo sin conceder que se hubieran aceptado los bienes con estas características ofertadas, resulta obvio que se estarían modificando sustancialmente las bases(sic) de la convocatoria en un momento no indicado, luego entonces, se le estaría favoreciendo al inconforme al permitirle ofertar bienes diferentes a los convocados originalmente, consecuentemente, se estaría limitando la libre participación y libre concurrencia de los demás participantes en igualdad de circunstancias contraviniendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (lo transcribe) de lo anterior se colige que la Convocante no podía aceptar y valorar favorablemente su Propuesta técnica en los términos ofertados, sopena de incurrir en desacato a lo estipulado en el citado precepto legal. -----

Que la convocante pronunció el fallo respecto de la licitación que nos ocupa en cabal cumplimiento a lo establecido en el artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0184

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 7 -

Público, en donde señaló que la propuesta ofertada por la empresa inconforme no corresponde estrictamente con lo solicitado describiendo de manera ilustrativa tal decisión en el resultado de la evaluación técnica médica, en específico a lo que corresponde a este primer agravio respecto al punto 2.6, asimismo se hizo constar las razones legales y técnicas por las que se desecharon las proposiciones de la empresa inconforme.

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, se precisa que la promovente de la instancia en su propuesta técnica, oferta en el numeral 6.1 corriente eléctrica 120V/60HZ, características que sustenta documentalmente en la hoja con número de folio 0013 de Sonomedics, S.A. de C.V., Lámpara de examinación, requisito con el que si cumple con las característica solicitada, en este sentido el área técnica procede a exponer que en el presente caso, existió un error manifiesto, notoriamente involuntario y sin intención alguna que denote negligencia, dolo o mala fe, en la emisión del resultado de la evaluación técnica médica de la partida 28 en cuestión respecto del incumplimiento del numeral 6.1 corriente eléctrica 120V/60HZ, respecto de la propuesta técnica de la empresa inconforme Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C. V., presentada para la licitación Internacional Mixta No. 00641320-024-10, aclarando que este error manifiesto, es en cuanto a la valoración técnico médica respecto del punto 6.1 del cuadro de la citada valoración.

Que respecto al tercer y último motivo de inconformidad, precisa que en las bases(sic) de la convocatoria, específicamente en el numeral 2.1 CALIDAD, se requirió lo siguiente: (lo transcribe) y finalmente en la cédula de descripción del artículo se solicitó en el numeral 9 entre otros requisitos el **Certificado de calidad ISO-9001-2000 ó ISO-9000-2008 ó certificado de calidad ISO-13485 o TUV...** y el inconforme ofertó el **"Certificado de calidad ISO-9001-2000 ó ISO-9000-2008 ó certificado de calidad ISO-13485 ó TUV"**, oferta que no se ajusta a lo solicitado por el área técnica y que no sustentó documentalmente la inconforme.

Que la inconforme, pretende que el mismo documento anexado a su oferta técnica correspondiente al Certificado de Buenas Prácticas le sea considerado para efectos de la evaluación, para cubrir dos de los tres Certificados solicitados en los referidos tanto en el numeral 2.1. Calidad y como para el numeral 9. Normas y Estándares, lo cual a todas luces no es posible para el área técnica evaluadora, lo cual dejaría en desigualdad de condiciones al resto de las empresas licitantes participantes, en virtud de que se trata de Certificados de diversa indole que no suplen uno a otro y por ello se solicitan de forma separada.

Que se puede observar claramente que el Certificado de Buenas Prácticas fue considerado para efectos de la evaluación técnico médica de la propuesta técnica de la empresa inconforme, tan es de esa forma, que no se consideró como motivo de incumplimiento por parte de la empresa el citado Certificado, sin embargo, dicho cumplimiento, no exime a la empresa de la presentación del diverso documento precisado en la junta de aclaración a las bases(sic) correspondiente a "Certificado de calidad ISO-9001-2000 vigente o ISO-9000-2008 o ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO-13485".

Que se considera que si la empresa inconforme ofertaba la presentación de los Certificados de Calidad ISO arriba enunciados, es porque entendía entonces que iba a acompañar alguno de éstos como parte del soporte documental de su propuesta técnica, sin embargo, no lo hizo así, toda vez que ésta no sustenta en la documentación presentada con número de folios de 001 a 0022 el Certificado de calidad ISO-9001-2000 ó ISO-9000-2008 ó certificado de calidad ISO-13485 ó TUV ofertado, derivándose en el incumplimiento por parte de la empresa y ubicándose en la causal de desechamiento del numeral 10 de las bases(sic) de la convocatoria manifestada en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica que forma parte del fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0185

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 8 -

Que finalmente y aunado a lo antes expuesto, es necesario mencionar que la empresa tuvo el momento oportuno para manifestar su inconformidad en torno a la inclusión de los requisitos señalados en el numeral 2 de las bases(sic) de la convocatoria y del numeral 9 de la Cédula de descripción del bien y no lo hizo valer en momento alguno, entendiéndose como actos consentidos por parte de la empresa inconforme. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 29 de octubre de 2010 que obran de foja 012 a la 47 del expediente en que se actúa, relativas a las copias simples copia simple de Escritura pública número 7,578 de fecha 26 de enero de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 27 del Estado de Sonora, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, copia simple de Escritura pública número 6,695 de fecha 3 de septiembre del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de Sonora, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, la presuncional legal y humana así como la documental pública consistente en todo lo actuado en el presente expediente de inconformidad.-----

b).- Las documentales presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de noviembre de 2010 que obran de foja 86 a la 159 del expediente en que se actúa, relativas a las copias simples de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número 00641320-024-10, cédula de descripción de artículo, acta correspondiente al evento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, de fecha 13 de septiembre del 2010, documentos de la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., acta correspondiente al evento de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de octubre del 2010, resultados de la evaluación técnico médica de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V. -----

V.- Consideraciones: Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su primer motivo de inconformidad de su escrito de fecha 29 de octubre de 2010, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme en el Acta correspondiente de la comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de octubre del 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0186

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 9 -

81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 29 de octubre del 2010, en el sentido de que: *“...el IMSS, estableció como causa de desechamiento en primer término lo relativo al rango variable de apertura de diámetro de iluminación, el cual fue requerido de 10 a 25 centímetros o mayor rango a una distancia de 40 centímetros del objetivo; ahora bien la propuesta de mi mandante sí corresponde a ello, toda vez que, tal y como lo establece la convocante, la propuesta de mi mandante establece como rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 centímetros a 50 centímetros del objetivo; es decir que si bien es cierto el rango no corresponde estrictamente a lo requerido, lo cierto es que en la descripción de la convocatoria se estableció que el rango debería ser de 10 a 25 cm., o mayor, es decir que no se trata de una medida fija, sino de una medida mínima a cumplir... De lo anterior claramente se tiene que la propuesta de mi representada al establecer que cuenta con un rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 cm., está cumpliendo con el rango mínimo requerido por la convocante toda vez que está ofertando un rango variable de apertura de diámetro mayor al requerido y por ende se adecua a la descripción establecida por la convocante... Que esta Autoridad no debe pasar por alto el hecho de que la distancia a la que se coloca la lámpara respecto del objetivo implica un crecimiento o disminución del rango de apertura, esto es, si la lámpara ofertada por mi mandante se coloca a la distancia establecida en la descripción, (40 cm) cubre perfectamente bien el diámetro de 10 a 25 cm., que requirió la convocante, lo cual no necesita de pericia alguna, sino de simples conocimientos empíricos de física...”* el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de noviembre del 2010, que la empresa inconforme incumplió lo requerido en el punto 2.6 de la “cédula de descripción del artículo” de la partida 28 correspondiente al producto denominado “lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica” referente a la característica: *“Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25 cm ó mayor rango a 40 del objetivo”* solicitado en el anexo Anexo 3 A de la convocatoria, y que para una mayor claridad a continuación se transcribe en la parte que interesa: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

256



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO
(ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)

LICITACION	CANTIDAD	LICITANTE
PARTIDA	F. ACTUALIZACION	MARCA
CLAVE SAI	F. IMPRESION	MODELO
CLAVE PREI	HORA	CATALOGO
NOMBRE GENERICO		HOJA 1 DE 1
LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA		

ESPECIFICACIONES

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

1. Definición
 - 1.1. Aparato portátil, rotable de iluminación eléctrica para la examinación durante la exploración física del paciente.
2. Descripción
 - 2.1. Con fuente de luz halógena.
 - 2.2. Intensidad de luz de 5,075 luxes ó mayor.
 - 2.3. Temperatura de color de 3,000 grados Kelvin.
 - 2.4. Cabezas de iluminación compacta.
 - 2.5. Longitud del tubo de luz de fibra óptica flexible con cabezal de 1.2 m ó mayor.
 - 2.6. Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25 cm ó mayor rango a 40 cm del objetivo.
 - 2.7. Que incluya pedestal con base rotable de 3 brazos y freno.
3. Accesorios
 - 3.1. No requiere.
4. Referencias
 - 4.1. No requiere.
5. Consumables
 - 5.1. Filtro de Halógeno.
6. Instalación
 - 6.1. Corriente eléctrica 120V/60 Hz.
7. Operación
 - 7.1. Por personal especializado.
 - 7.2. De acuerdo al manual de operación.
8. Mantenimiento
 - 8.1. Preventivo.
 - 8.2. Correctivo por personal calificado.
9. Normas y estándares (documentos vigentes):
 - 9.1. Reglamento Sanitario.
 - 9.2. Certificado de calidad ISO 9001-2000 o ISO 9001-2008.
 - 9.3. Certificado de calidad ISO 13485 o TUV.
 - 9.4. Certificado FDA o su equivalente emitido por la autoridad competente.

Dr. M...
Coordinador de Planeación de la Dirección de Prestaciones Médicas

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO POR EL LICITANTE

De cuyo contenido se desprende que la columna relativa a "especificaciones" la convocante solicitó en el punto 2.6 la característica siguiente: **"Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25cm ó mayor rango a 40cm del objetivo"** característica que en la especie no cumplió el impetrante, puesto que la documental que al efecto adjuntó en su propuesta, específicamente lo concerniente a la cédula de evaluación descripción del artículo ofertado por el inconforme para la partida 28, visible a fojas 137 a 138 del expediente en que se actúa, asentó lo siguiente:


"INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
2.6 CON RANGO VARIABLE DE APERTURA DE DIÁMETRO DE ILUMINACIÓN DE 10 A 25 CM Ó MAYOR RANGO A 40 CM DEL OBJETIVO.	2.6 CON RANGO VARIABLE DE APERTURA DE DIÁMETRO DE ILUMINACIÓN DE 15 A 40 CM A 50 CM DEL OBJETIVO."

De cuyo contenido se desprende que el hoy impetrante a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2.6 de la cédula de descripción del artículo, para la partida 28, asentó en su Propuesta en la columna correspondiente a "especificaciones" exactamente la descripción solicitada en el referido punto y en la columna correspondiente a "descripción técnica del licitante" asentó "2.6 CON RANGO VARIABLE DE APERTURA DE DIÁMETRO DE ILUMINACIÓN DE 15 A 40 CM A 50 CM DEL OBJETIVO"; lo que no corresponde a lo solicitado, asimismo el hoy inconforme para dar cumplimiento al punto 6 fracción II inciso m) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa adjuntó a su propuesta el folleto del equipo ofertado para la partida 28 denominado lámpara de examen marca SONOMEDICS, S.A. DE C.V., visible a foja 140 150 del expediente en que se actúa, el cual indica lo siguiente: -----



SONOMEDICS, S.A. DE C.V.

Lámpara de Examinación

Sonomedics es una empresa productora de tecnología médica Mexicana. Nuestra empresa cumple con los más altos estándares de calidad. Nuestra planta de producción tiene capacidad instalada necesaria para hacer frente a las necesidades de nuestros clientes. Las materias primas utilizadas son de la más alta calidad.

Además, contamos con el certificado de buenas prácticas de manufactura (Certificado No. 224E2009SSA) como empresa fabricante para equipo médico.

Toda limpieza y el análisis son realizados según las necesidades de cliente.



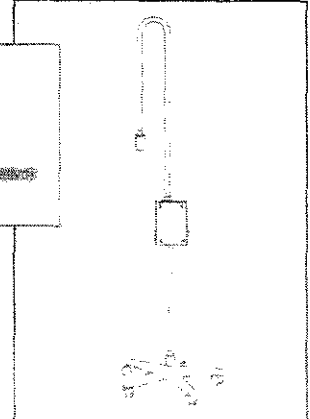
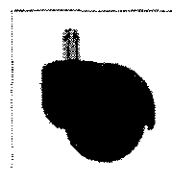
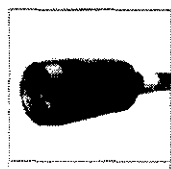
PARTIDA 28
 Licitación: 00641/30-024-10
 INSTRUMENTOS Y NECESARIOS AUTOMATIZADOS SA DE CV

LEX01

- 1.1 ~~Descripción del equipo ofertado para la partida 28 del expediente IN-248/2010.~~
- 2.1 ~~Descripción de la lámpara de examen.~~
 - Cable de fibra óptica flexible en sus partes distal y proximal para un mayor direccionamiento y posicionamiento del haz de luz.
- 2.5 ~~Descripción de la pantalla de ajuste de la lámpara.~~
 - Con pantalla para variar la iluminación.
- 2.4 ~~Descripción de la base de la lámpara.~~
- 2.7 ~~Descripción de la fuente de alimentación de la lámpara.~~
- 5.1 ~~Descripción de la garantía de la lámpara.~~
- 6.1 ~~Descripción de la instalación de la lámpara.~~

Características Generales:

2.2 Descripción de la fuente de alimentación de la lámpara.	220V/50Hz
2.3 Descripción de la fuente de alimentación de la lámpara.	500W/1
Variación de luminosidad	0-100%
2.6 Descripción de la fuente de alimentación de la lámpara.	15 A 40 CM A 50 CM DEL OBJETIVO
Dimensiones	19.2m x 7 cm x 18.5 cm



Handwritten signature

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0189

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 12 -

A las documentales antes descritas se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que el equipo ofertado por la empresa inconforme, para la partida 28 cuenta entre otras características **con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 cm a 50 cm del objetivo**, característica que no corresponde a la requerida por la convocante en el numeral 2.6 de la "cédula de descripción del artículo" de la partida 28, ya que en dicho numeral se requirió **"Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25cm ó mayor rango a 40cm del objetivo"**, por lo que en este orden de ideas el promovente de la instancia no cumplió justa, exacta y cabalmente con la característica requerida en el punto 2.6 de la cédula de descripción del artículo de la partida 28 "lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica," respecto a la característica del rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25cm ó mayor rango a 40 cm del objetivo. -----

Cabe precisar que el incumplimiento al numeral 2.6 de la cédula de descripción del artículo, para la partida 28, es reconocido por el propio inconforme al manifestar en su promoción inicial lo siguiente: "... que la convocante, estableció como causa de desechamiento en primer término lo relativo al rango variable de apertura de diámetro de iluminación, el cual fue requerido de 10 a 25 centímetros o mayor rango a una distancia de 40 centímetros del objetivo; ahora bien la propuesta de su mandante sí corresponde a ello, toda vez que, tal y como lo establece la convocante, la propuesta de su mandante establece como rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 centímetros a 50centímetros del objetivo; **es decir que si bien es cierto el rango no corresponde estrictamente a lo requerido, lo cierto es que en la descripción de la convocatoria se estableció que el rango debería ser de 10 a 25 cm., o mayor, es decir que no se trata de una medida fija, sino de una medida mínima a cumplir... Que la convocante está dejando de apreciar el hecho de que los documentos soporte de la propuesta de su mandante no son elaborados conforme a cada requerimiento que realice el IMSS, por lo que se tiene que aún y cuando el folleto presentado no indica el mismo rango variable de apertura que estableció la convocante en la descripción del bien, lo cierto es que la propia descripción establece el rango como un mínimo, toda vez que establece claramente "o mayor", siendo esto último lo que se desprende de la propuesta de su mandante, es decir, establece un rango variable de apertura mayor al establecido como mínimo en la descripción de la partida que nos ocupa.** reconocimiento que se recoge como confesión expresa y que sólo perjudica al que lo hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 en correlación con el precepto 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0190

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 13 -

Puesto que con dicho reconocimiento, se acredita plenamente que el inconforme no cumplió con lo solicitado en el 2.6 de la cédula de descripción del artículo (anexo 3 A de la convocatoria) de la partida 28 lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica, consistente en "Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25cm ó mayor rango a 40cm del objetivo" asistiéndole la razón y el derecho a la Convocante al señalar en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 11 de noviembre de 2010 lo siguiente: Que la empresa accionante reconoce y consiente de manera indubitable en este primer punto de agravio, que el rango que ofertó, no corresponde estrictamente a lo requerido, luego entonces sus argumentos que vierte para tratar de defender su inconformidad resultan infundados e inoperantes, puesto que con ello no acredita que su propuesta haya cumplido con el rango mínimo requerido por la convocante, además de que de igual manera reconoce que aún y cuando en el folleto presentado por la inconforme anexo a su propuesta técnica no indica el mismo rango variable de apertura que se requirió en las bases (sic) concursales en la descripción del bien., luego entonces al no cumplir el impetrante con dicha característica procedía su descalificación, lo que en la especie aconteció tal y como se advierte de la evaluación Técnico Médica que formó parte del Acta correspondiente de la Comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de octubre de 2010, visible a fojas 153 a 159 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importan a continuación se transcriben: -----

ACTA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-024-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2010.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, PISO ONCE, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-024-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2010. -----

SEGUNDO.- SE INFORMA A LAS EMPRESAS QUE NO RESULTARON ADJUDICADAS TODA VEZ QUE DERIVADO DE LAS CORRESPONDIENTES EVALUACIONES, NO CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, PUDIENDOSE OBSERVAR EN LAS EVALUACIONES TÉCNICO-MÉDICAS QUE SE ANEXAN EN LA PRESENTE ACTA, EN CASO DE QUE EN DICHAS EVALUACIONES EL LICITANTE CUMPLA Y NO SE LE HAYA ADJUDICADO LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPO, DERIVA EN QUE NO FUE EL PRECIO OFERTADO MÁS BAJO. -----

RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE.

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPIEDAD TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	CARACTERÍSTICAS OFERTADAS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
2.6 Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 10 a 25 cm o mayor rango a 40 cm, del objetivo	2.6 Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación de 15 a 40 cm a 50 cm, del objetivo	Lo ofertado no corresponde estrictamente a lo solicitado.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su promoción inicial que "... esta cumpliendo con el rango mínimo requerido por la convocante, toda vez que esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0191

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 14 -

ofertando un rango variable de apertura de diámetro mayor al requerido y por ende se adecua a la descripción establecida por la convocante" toda vez que si bien es cierto se requirió 10 a 25 cm o mayor rango a 40 cm, del objetivo y el hoy accionante ofertó un diámetro mayor de 40 lo que se considera cumpliera con el diámetro mayor 25 cm de diámetro o mayor, se tiene que no cumple con el diámetro menor requerido por la convocante en el punto 2.6 en comento el cual es de 10 cm ya que el inconforme oferta un diámetro mínimo de 15 cm., por lo tanto no le asiste la razón y el derecho al señalar que se permitió ofertar un diámetro de 10 cm a 40 o mayor y al ofertar 15 a 40 cm a 50 cm, del objetivo cumple.

Por otra parte, respecto al motivo de inconformidad relativo a:... por cuanto hace al tercer y último motivo de descalificación, asentado en la cédula de evaluación técnico médica, que la convocante adjuntó al Acta de fallo del 21 de octubre de 2010, tal y como está establecido en las bases(sic) de la licitación contenidas en la convocatoria, en específico en el numeral 2.1 relativo a la calidad, su representada al ofertar un bien producido en México, presentó el certificado de buenas prácticas, expedido por la COFEPRIS, dando cumplimiento al citado numeral de la convocatoria (lo transcribe), que contrario a lo manifestado por la convocante en el motivo de descalificación, su representada a fin de dar cumplimiento con lo requerido por la convocante, presentó el certificado de buenas prácticas expedido por la COFEPRIS, toda vez que al tratarse de un producto de fabricación nacional éste era el documento que había que presentar y no los aducidos por la convocante en la multicitada cédula de evaluación técnica médica, que es preciso indicar el hecho de que el requerir el bien relativo a la partida 28, dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa, es un acto viciado, toda vez que existe producción nacional del mismo, siendo que en diversos procedimientos licitatorios de carácter nacional efectuados por el IMSS, se ha requerido esta producto, razón por la cual es obvio que la inclusión de este bien en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, es un acto que violenta la normatividad legal a las aplicable a las adquisiciones gubernamentales., que contrario a los motivos de descalificación asentados por personal del IMSS, la propuesta presentada por su mandante sí cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos como causa de desechamiento en la cedula de evaluación técnico médica; razón por la cual no se actualizan en ningún momento las causales de desechamiento establecidas en dicha cédula, que es claro que al momento de emitir el fallo de fecha 21 de octubre del 2010, dejó de observar la normatividad que rige a la materia de adquisiciones, toda vez que la motivación aducida se encuentra alejada de la realidad de los hechos, por lo tanto es claro que la convocante violenta la garantía de su representada relativa a que todo acto de autoridad debe contenerse debidamente fundado y motivado, ya que no hay relación alguna entre la realidad y el fundamento en que lo sustenta la convocante; se declara igualmente infundada; toda vez que del documento denominado "RESULTANDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA" el cual formó parte del Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de octubre de 2010, visible a fojas 164 del expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

"RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

...

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE.

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPIEDAD TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS,	CARACTERÍSTICAS OFERTADAS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
9.2 Certificado de calidad ISO 9001-2000 ó ISO 9001-2008 ó Certificado ISO 13485 ó TUV	9.2 Certificado de calidad ISO 9001-2000 ó ISO 9001-2008 ó Certificado ISO 13485 ó TUV	No sustenta documentalmente su oferta."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0192

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 15 -

De cuyo contenido se advierte que otro motivo por el cual la convocante desechó la partida 28 ofertada por el hoy impetrante fue en razón de que no sustentó documentalmente en su oferta el cumplimiento al numeral 9.2 de la cédula de descripción de dicha partida en el cual se requirió: "Certificado de calidad ISO 9001-2000 ó ISO 9001-2008 ó Certificado ISO 13485 ó TUV" requisito que además de solicitarse en el citado punto 9.2 igualmente se solicitó en el numeral 2.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 13 de septiembre del 2010, visible a fojas 96, 97, 113 a 126 del expediente en el que se actúa, los cuales disponen lo siguiente:-----

"2.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- a) Registro Sanitario por cada una de las claves que oferta, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- b) En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.
- c) Carta del fabricante en la que especifique que el equipo cumple con la NOM-229-SSA1-2002.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOTA: "En caso de que no existan personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), el Instituto a través del área responsable, evaluará las especificaciones de los bienes conjuntamente con la metodología a emplear."

Así como la que a continuación se señala para todas las partidas ofertadas y que amparen la marca y/o modelo ofertado:

Para bienes Nacionales.

- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico
- Certificado de calidad ISO-9001-2000 vigente o ISO-9000-2008 o certificado de calidad ISO-13485
- Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOTA: "En caso de que no existan personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), el Instituto a través del área responsable, evaluará las especificaciones de los bienes conjuntamente con la metodología a emplear."

Para bienes Internacionales.

- 1. Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0193

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 16 -

propuesta; así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico

2. Certificado de calidad ISO-9001-2000 vigente o ISO-9000-2008 o certificado de calidad ISO-13485 o TUV, expedido por un organismo de certificación reconocido

3. Certificado de FDA o CE o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-024-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2010.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-024-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2010.

2.1 CALIDAD	CALIDAD
Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: " ... Para bienes nacionales *certificado de calidad ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado de calidad ISO -13485. Para bienes Internacionales *certificado de calidad ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado de calidad ISO -13485 o TUV, expedido por un organismo de certificación reconocido.	Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: " ... Para bienes nacionales *certificado de calidad ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO -13485. Para bienes Internacionales *2. certificado de calidad ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o ISO 9001-2008 o certificado de calidad ISO-13485 O TUV, expedido por un organismo de certificación reconocido.

De cuyo contenido se desprende que para acreditar la calidad de los bienes los **licitante nacionales** debían acompañar a su Propuesta, entre otros requisitos, el certificado de calidad **ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO -13485**, y en el presente caso el hoy impetrante al ofertar un producto nacional (ver folleto del equipo ofertado para la partida 28 denominado lámpara de examinación marca SONOMEDICS, S.A. DE C.V., y propuesta económica) estaba obligado acompañar a su propuesta uno de los certificados anteriores citados, lo que en la especie no cumplió el impetrante, toda vez que si bien es cierto en su anexo correspondiente a la propuesta técnica en la columna "especificaciones" asentó la descripción solicitada en el numeral 9.2 de la cédula de descripción de partida 28 y en la columna correspondiente a "descripción técnica del licitante" asentó "CERTIFICADOS DE CALIDAD ISO-9001-2000 Ó ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO 13485 Ó TUV," también lo es que de las documentales que conforman su propuesta técnica remitida por la convocante en el informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de noviembre del 2010, no se encuentra ninguno de los certificados solicitados en la convocatoria en relación a lo precisado en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de septiembre de 2010, luego entonces, dentro de la Propuesta del inconforme no se encuentra sustento documental con el que acredite tal requisito, derivado de lo anterior carece de eficacia jurídica lo erguido por el impetrante en el sentido que: *De lo que se tiene que contraría a lo manifestado por la convocante en el motivo de descalificación, la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0194

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 17 -

empresa que representó a fin de dar cumplimiento con lo requerido por la convocante, presentó el certificado de buenas prácticas expedido por la COFEPRIS, toda vez que al tratarse de un producto de fabricación nacional éste era el documento que había que presentar y no los aducidos por la convocante en la multicada cédula de evaluación técnica médica, toda vez que en punto 2.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa transcrito líneas anteriores, la convocante solicitó tanto los certificado de buenas prácticas de fabricación emitido por COFEPRIS, como también solicitó los certificados ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO -13485, por lo que el impetrante estaba obligado a presentar dentro de su propuesta los certificados de buenas prácticas de fabricación así como también los certificados ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO 13485, por lo que en este sentido el presentar solamente el Certificado de Buenas Prácticas de fabricación emitido por la COFEPRIS, no daba cabal cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2.1 de la convocatoria en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, así como el numeral 9.2 de la cédula de descripción de la partida 28, ya que el certificado de buenas prácticas de fabricación no sule los certificados de calidad ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO -13485, solicitados por la convocante los cuales fueron precisados en la junta de aclaraciones de fecha 13 de septiembre de 2010, asistiéndole la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de noviembre de 2010, que "Lo anterior es así, en virtud de que la inconforme, pretende que el mismo documento anexado a su oferta técnica correspondiente al Certificado de buenas Prácticas le sea considerado para efectos de la evaluación, para cubrir dos de los tres Certificados solicitados en los referidos tanto en el numeral 2.1. Calidad y como para el numeral 9. Normas y Estándares, lo cual a todas luces no es posible para el área técnica evaluadora, lo cual dejaría en desigualdad de condiciones al resto de las empresas licitantes participantes, en virtud de que se trata de Certificados de diversa índole que no suplen uno a otro y por ello se solicitan de forma separada."

Por lo tanto, y toda vez que dentro de la Propuesta que presentó la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., para la partida 28, no adjuntó uno de los certificados de calidad requeridos por la Convocante en el numeral 9.2 de la cédula de descripción de la partida 28, en correlación con lo establecido en el punto 2.1 de la convocatoria y lo precisado sobre dicho punto en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de septiembre de 2010, en consecuencia incumple con lo requerido en la Convocatoria, encuadrándose en los supuestos de descalificación contenidos en la primer viñeta numeral 10 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual establece lo siguiente:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1 y 6.2.1, fracciones I y II y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

Lo que en la especie aconteció, toda vez que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., omitió presentar los certificados de calidad ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO 13485, solicitados por la convocante 9.2 de la cédula de descripción de la partida 28, en correlación con lo establecido en el punto 2.1 de la Convocatoria y lo precisado sobre dicho punto en la junta de aclaraciones de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0195

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 18 -

13 de septiembre de 2010, y lo cual formó parte de la Convocatoria en términos de lo dispuesto en el numeral 1. en concordancia con el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece: -----

"1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

- Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

De lo que se desprende que lo establecido en la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria, en consecuencia los licitantes se encuentran obligados a considerar en la presentación de sus propuestas las aclaraciones o modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones y la convocante a considerarlas al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes, por lo tanto al no ofertar ni acreditar la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., documentalmente que cuenta con los certificados de calidad ISO 9001-2000 vigente o ISO 9000-2008 o certificado ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO 13485, luego entonces la propuesta del impetrante no puede ser sujeta de adjudicación, ya que el no cumplir con dichos requisitos, según los criterios de evaluación la propuesta será desechada. -----

En este contexto, la convocante, con su determinación de desechar la Propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., respecto a la partida 28, ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en los numerales 9, y 9.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en el artículo 36, los cuales disponen: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (TRES), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0196

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 19 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0197

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 20 -

Establecido lo anterior, se colige que al haber determinado el Área Adquiriente desechar la propuesta técnica presentada por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto a la partida 28 en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de octubre del 2010, por incumplimientos a los puntos 2.6 y 9.2 de la cédula de descripción de la partida 28, en correlación con lo establecido en el punto 2.1 de la Convocatoria y lo precisado sobre dicho punto en la junta de aclaraciones de fecha 13 de septiembre de 2010, ajustó su proceder a la normatividad que rige la Materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Asimismo, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el considerando V de la presente resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en los numerales 2.6 y 9.2 de la cédula de descripción de la partida 28, en correlación con lo establecido en el punto 2.1 de la Convocatoria y lo precisado sobre dicho punto en la junta de aclaraciones de fecha 13 de septiembre de 2010, por lo que resulta procedente el desechamiento de su propuesta, en consecuencia aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado y valorado en el considerando que anteceden, no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria en correlación con lo establecido en la Junta de aclaraciones, por lo que, los participantes en todo momento están obligados a cumplir con la normatividad aplicable al proceso de contratación que se trata, es decir, sujetarse a los derechos y obligaciones que deriven del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación base del presente procedimiento; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0198

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 21 -

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

- VII.- En cuanto a lo manifestado por la empresa INSTRUMENTOS ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., en su promoción de fecha 29 de noviembre del 2010; por el cual presenta alegatos, al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y los alegatos otorgados a la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., se le tiene por precluido su derecho para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ---

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ RUBEN PABLOS SOTO representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-024-10, celebrada para la adquisición de bienes de inversión equipo asociado a obra 2010 “Tijuana y Puerto Vallarta”, específicamente respecto de la partida 28, clave 531.562.1457.-----
- TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0199

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6750 /2010.

- 22 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.- CALLE 1 No. 314 ESQUINA CON CACALCO, COLONIA DEPORTIVA PENSIL, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO [REDACTED]

C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., AV. COLONIA DEL VALLE NÚMERO 528-102, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO, FEDERAL, TEL: [REDACTED]

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

[REDACTED]
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL